



# Resolución Gerencial Regional

Arequipa 29 de Setiembre del 2014.

**VISTO:** el memorando N° 007-2014-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 13 de Enero del 2014, emitido por el Gerente Regional de Salud de Arequipa, quien dispone se proyecte la resolución de Sanción Disciplinaria a don Oscar Antonio MORRIBERON ROSAS, ex Director Ejecutivo y Rómulo Hugo GONZALES POLAR, ex Director de Administración del Hospital Regional Honorio Delgado;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N° 0142-2013-GRA/GRS-GR-OERRHH, de fecha 25 de Febrero del 2013, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, a don Oscar Antonio MORRIBERON ROSAS, ex Director General del Hospital Honorio Delgado y don Rómulo Hugo GONZALES POLAR, ex Director de Administración del Hospital Honorio Delgado, Unidad Ejecutora 402 de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

Que, mediante Informe N° 006-2012-2-5334, del 30 de marzo del 2012, el Órgano Regional de Control Institucional realiza el Examen Especial al **"PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD DE HEMODIALISIS DEL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO"**, del periodo 01 de Enero del 2007 al 31 de Diciembre del 2010, cuyo objetivo fue la construcción de una Unidad de Hemodiálisis en un área de 248 m<sup>2</sup>, que contara con 02 módulos con 05 médicos cada uno, para lo cual destino un presupuesto de S/. 1'827,008.00 nuevos soles, por lo que de acuerdo al Plan Anual de Control de la ORCI se procedió a verificar el grado de cumplimiento en los procesos de adquisición de equipo biomédicos y mobiliario, así como la construcción de nueva Unidad de Hemodiálisis, en concordancia con los dispositivos legales aplicables y los criterios de coherencia con los objetivos de la entidad;

Que, de acuerdo al informe pre-citado, se ha logrado determinar la existencia de las siguientes irregularidades en el desarrollo del proyecto SNIP N° 63340 "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital Honorio Delgado Espinoza";

La Comisión determina que ha existido responsabilidad administrativa, por parte de don Oscar Antonio MORRIBERON ROSAS, ex Director Ejecutivo del Hospital Honorio Delgado por haber autorizado la ejecución del proyecto con la sola aprobación del PIP, sin contar con el acto resolutivo del titular que lo

/

//..

autorice, dicho proyecto no se ha ejecutado bajo las consideraciones y parámetros de emergencia, sin corresponderle; del mismo modo al no ejecutar la supervisión correspondiente el desarrollo de la obra, y suscribir el contrato sin verificar el cumplimiento del mismo y del Abogado Rómulo Hugo GONZALES POLAR, ex Director de Administración del Hospital Regional Honorio Delgado, por no haber supervisado, coordinado y dirigido la adquisición de equipos realizando en la construcción de la infraestructura de la Unidad de Hemodiálisis;

La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha establecido responsabilidad Administrativa, teniendo en cuenta las observaciones establecidas, como también de las irregularidades de adquisiciones de equipos y contratación de obra para el proyecto "Proyecto de Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital Honorio Delgado", se han contravenido la normatividad favoreciendo al contratista, se han comprobada lo siguiente:

1. Se ha comprobado que la entidad del Hospital Honorio Delgado recibió la transferencia de S/. 1'827,0008.49 nuevos soles del Gobierno Regional Arequipa, para la ejecución del mencionado proyecto, otorgándosele a la entidad de Hospital Honorio Delgado en cantidad de ejecutora del proyecto de inversión Pública;
2. Se ha evidenciado la compra de equipos y mobiliario sin contar con el estudio definitivo que especifique las características técnicas del bien o alquiler siendo efectuadas con las especificaciones detalladas en el Proyecto de Inversión Pública viable, estas situación género que le proceso de selección Licitación Pública N° 006-2007-HRHD, por S/ 600.00 nuevos soles, para la Liquidación de 12 equipos biomédicos se realizara sin contar con el expediente de contratación basándose únicamente en el PIP viable, sin contar con el estudio definitivo que especifique las características técnicas del bien a alquiler;
3. Del mismo modo se evidencia que mediante Resolución Directoral N° 465-2007-GRAP/PR-DIRSA/DG-HRHD/DG-ORH, de fecha 16 de Noviembre del 2007, suscrita por el Dr. Oscar Antonio MORRIBERON ROSAS, como Director Ejecutivo del Hospital Honorio Delgado, se designa el Comité Especial para dicho proceso de selección, siendo que dicho comité según Acta se reúne el 23 de noviembre del 2007 para evaluar, revisar y autorizar la pre-publicación de las bases administrativa, sin embargo mediante Resolución N° 467-2007-GRA/PR-DIRSA/DG-HRHD/DG-ORH, de fecha 21 de noviembre del 2007, el Dr. Oscar Antonio MORRIBERON ROSAS, aprueba las Bases Administrativas, hecho que evidencia que no se ha respetado la

///...





# Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 29 de Septiembre del 2014.  
- 03 -

....////

autonomía del Comité Especial, dicha actitud queda corroborada con el hecho que recién el 25 de noviembre de 2007 el Jefe del Servicio de Nefrología efectúa el requerimiento para la compra de los equipos Biomédicos mediante Oficio N° 079-2007-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-UH, documentos que fue recibido por la Dirección General recién el 03 de diciembre del 2007, lo que demuestra que se dio inicio al proceso sin contar con el requerimiento previo del área usuaria;

4. Se comprobó que, una vez otorgada la Buena Pro, y sin haberse perfeccionado el contrato, se procedió a registrar el compromiso en el SIAP con la Guía de Remisión N° 001-0020771 y la Factura N° 001-0014612 de fecha 28 de Diciembre del 2007, habiéndose devengado también el dicha fecha, por lo que se evidencia se realizaron dichas fases sin el sustento de la entrega del bien, ya que recién con fecha 10 de Enero del 2008 recién se firma el Contrato N° 095-2008-HRHD, suscrito por el Dr. Oscar Antonio MORRIBERON ROSAS;
5. Se ha determinado que la adquisición de equipos y mobiliario que no se ajustan a los parámetros establecidos presupuestados en el perfil aprobado, habiéndose adquirido equipos no figuran y en otros casos variándose las cantidades y características, sin que se sustente el motivo de dichas modificaciones, lo cual queda evidenciado en las bases de adjudicación de menores cuantías de equipos menores y mobiliario aprobados por el Abogado Rómulo Hugo GONZALES POLAR, Ex Director de Administración del Hospital Honorio Delgado, a través de los memorandos N° 836, 837, 839, 840, 844, 845-2007-GRA/PR-DIRSA/DG-HRHD-ORH, de fecha 20 y 21 de diciembre del 2007 y la Resolución Directoral N° 500-2007-GRA/PR DIRSA/DG-HRHD/DG-ORH., suscrita por el Dr. Oscar Antonio MORRIBERON ROSAS;
6. Ha quedado demostrado que se ha forzado el alcance del acuerdo Regional N° 109-2008-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 17 de octubre del 2008, que de declara en situación de Emergencia al Hospital Honorio Delgado, para invocar una exoneración y contratar directamente a un contratista, debido a que dicha declaración se debería dar en base al listado de requerimientos presentados por la entidad (Hospital Honorio Delgado), siendo que el Informe Técnico Legal que sustenta el mencionado acuerdo Regional no incluya la exoneración para el desarrollo de la Obra: "Construcción de la Infraestructura para la Unidad de Hemodiálisis", ni mucho menos es

////....



...../////

mencionada en el listado de requerimientos presentados por la entidad mediante Oficios Nros. 121, 125-2009-GRA/GRS/GR-DG-HRHD/OEA de fecha 30 de Enero de 2009, y Oficio Circular N° 273-2009-GRA/GRS/GR-OEPD-ICE, de fecha 05 de Marzo del 2009, ya que el motivo del acuerdo de declaración de emergencia, tenía como fin exclusivo la adquisición de equipos médicos, materiales y accesorios hospitalarios, mobiliario médico y equipos electromecánicos. En tal sentido, al amparo del Acuerdo regional mencionado se ha adquirido de forma directa y mediante proceso exonerado se ha contratado los servicios de la Empresa CAMPUS Contratistas Generales S.R.L., para la Construcción de la Unidad de Hemodiálisis por el importe de S/. 801,683.00 nuevos soles a través del proceso exoneración N° 001-2008-HRHD, formalizado por el Contrato N° 005-2009 de fecha 03 de febrero del 2009;



7. Se ha corroborado que el contrato N° 005-2009, suscrito por el Dr. Oscar Antonio MORRIBERON ROSAS, ex Director Ejecutivo del Hospital Honorio Delgado, se ha suscrito sin haber requerido la constitución de garantía de fiel cumplimiento, ya que no se cumplió con la cláusula séptima que exigía la entrega de carta fianza, correspondiente al 10% del momento del contrato, hecho que no fue exigido por la entidad;
8. Que, al respecto el Dr. Oscar Antonio MORRIBERON ROSAS, ex Director Ejecutivo del Hospital Honorio Delgado, manifiesta que era responsabilidad del Gobierno Regional de Arequipa la ejecución del proyecto, y es el mismo Gobierno Regional Arequipa, quien transfiere dicha ejecución al Hospital Honorio Delgado, por lo tanto el ex Director del Hospital Honorio Delgado, reconoce que asume indebidamente la ejecución del mismo sin la existencia de documentos de delegación de funciones, sin tomar en cuenta como el mismo manifiesta que le Hospital Honorio Delgado, no cuenta con la capacidad operativa para el desarrollo del proyecto, dicha acción trajo consigo la serie de irregularidades que se indicaron, además respecto del estado de emergencia declarado sobre el Hospital Regional Honorio Delgado, tal como manifiesta extendió su aplicación de una declaratoria de emergencia a consecuencia de no haberse ejecutado en forma total y adecuada al presupuesto, por lo que le corresponde responsabilidad administrativa al haber autorizado la ejecución del proyecto con la sola aprobación del PIP, sin contar con el acto resolutorio del titular que lo autorice, con los cuales se otorgó la viabilidad, además de acogerse a una causal de situación de emergencia sin corresponderle;
9. Que, respecto del Abogado Rómulo Hugo GONZALES POLAR, ex Director de Administración del Hospital Regional Honorio Delgado, es de verse que las irregularidades manifestadas se produjeron sin que el mismo actúe diligentemente, por lo que le corresponde responsabilidad administrativa por no haber supervisado, coordinado y dirigido la adquisición de equipos y mobiliario en el desarrollo del Proyecto;

...../////





# Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 29 de Setiembre del 2014.

- 5 -

...../

10. Que, respecto del Abogado Rómulo Hugo GONZALES POLAR, ex Director de Administración del Hospital Regional Honorio Delgado, es de verse que las irregularidades manifestadas se produjeron sin que el mismo actúe diligentemente, por lo que le corresponde responsabilidad administrativa por no haber supervisado, coordinado y dirigido la adquisición de equipos y mobiliario en el desarrollo del Proyecto;
11. Las observaciones planteadas, implican que los procesados les asista responsabilidad administrativa, al haber incumplido con lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, que establece cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen al servicio público y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
12. Que, respecto al haberse permitido se paguen valorizaciones por montos mayores al avance real de obras, se ha comprobado lo siguiente:
  - Se ha comprado que durante la ejecución contractual se ha permitido que se paguen valorizaciones por montos mayores al avance real de obra adicionales ejecutadas sin aprobación, se aplicaron deductivos por montos menores a los que correspondían ocasionando un perjuicio de S/. 25,973.41 y que la obra este inoperativa. Esto se base en el hecho que la obra ha sido ejecutada sin el Calendario Valorizado del avance de obra en concordancia con el cronograma de desembolsos establecidos y sustentando en la programación de obra por lo tanto la entidad no ha cumplido con exigir la entrega de dicho calendario Valorizado que debería haber sido entregado en forma quincenal de acuerdo a lo establecido en el contrato N° 005-2009;
  - Asimismo, se ha permitido al contratista la sobrevaloración de valoraciones mensuales, lo que evidencia del Informe técnico de octubre 2011, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora Ing. Ana María VARGAS GARCIA, que determina la sobrevaloración de las valorizaciones 01, 02 y 03 por no guardar relación con el avance físico real acumulado. Respecto a los adicionales ejecutados, los mismos se realizaron sin autorización

...../



...../////

expresa de la entidad que las respalde por lo que el pago en forma irregular al contratista un adicional que no le corresponde, hecho evidenciado desde el 08 al 22 de junio del 2009, sin que el mismo cuente con Informe Técnico del supervisor a fin que la Entidad lo aprobará. Con relación al deductivo aprobado, el mismos se fijó por un monto menor al que corresponde ocasionando un perjuicio a la entidad por el importe de S/. 3,888.46, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 265-2009-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, de fecha 24 de junio del 2009, que solo efectuó el deductivo de S/. 18, 117.70 cuando en realidad debió de ser por la suma de S/. 22,006.16;

- En cuanto a la Liquidación de Obra "Construcción de Infraestructura para la Unidad de Hemodiálisis", la misma según cuaderno de obra se culminó el 07 de julio del 2009, sin embargo el Acta de Recepción es de fecha 21 de julio del 2009, por lo que el contratista tenía plazo para entregar la liquidación hasta el 19 de setiembre del 2009, sin embargo esta fue recepcionada por la entidad recién el 03 de diciembre del 2009, por lo que se sobrepasó el plazo de 60 días desde la recepción de la obra, que establece la Ley, lo que demuestra que no hubo una adecuada supervisión en el desarrollo de la Obra;

13. Que, al respecto el **Dr. Oscar Antonio MORRIBERON ROSAS**, ex Director Ejecutivo del Hospital Honorio Delgado, su actuar no debió de limitarse a contratar un supervisor, siendo responsable también del desarrollo adecuado del proyecto, por lo que le corresponde responsabilidad administrativa por no ejecutar la supervisión correspondiente en el desarrollo de la obra, y suscribir el contrato sin verificar el cumplimiento del mismo;

14. Las observaciones planteadas, implican a que los procesos les asiste responsabilidad administrativa, al haber incumplido como lo dispuesto en el literal a) y d) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico, Decreto Legislativo N° 276, que establece cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público y conocer exhaustivamente las valores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

15. Que, respecto de la inobservancia a la normativa presupuestaria en la ejecución del gastos del proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive de la Unidad de Hemodiálisis", se ha comprobado lo siguiente:

- Se ha evidenciado la inobservancia de la normativa en la ejecución del gasto de la Obra "Construcción de la Infraestructura para la Unidad de Hemodiálisis del Hospital

/////.....





# Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 29 de Setiembre del 2014.

- 07 -

...../

Honorio Delgado", ya que la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Economía realizan la fase de compromiso y devengado el 31 de diciembre del 2008, fecha de otorgamiento de una buena pro teniendo en cuenta que el contrato recién se suscribió el 03 de febrero del 2009, y registrado como documento fuente la Orden de Servicio N° 1315 de fecha 31 de Diciembre del 2008 que cuenta con el V°B° de la Oficina de Administración, cuando la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 003-2007-EF/76.01 dispone que el compromiso solo se sustenta con el contrato para la obra respectiva. En cuanto el devengado, se realizó sin tomar en cuenta que la prestación de servicios aún no se había realizado, y que la misma debería darse en forma correspondiente al avance de las valorizaciones presentadas, y no en forma total sin la existencia de un contrato suscrito;

- Mediante memorando N° 151-2009-GRA-PR-GERSA/DG-HRHD-DG-OEA, de fecha 31 de marzo del 2009, suscrito por el Abogado Rómulo Hugo GONZALES POLAR, ex Director de Administración del Hospital Regional Honorio Delgado, comunica a la Oficina de Economía se efectuó el retiro de fondos que forma parte del presupuesto de la mencionada Obra que pertenecía a la Cuenca de Recursos Ordinarios Bienes y Servicios, y se transfiera a la cuenca denominada Garantía de Hospitalización de Pacientes, lo cual quedo materializado en el cheque N° 51507022 del 31 de Marzo del 2009, a través del comprobante de Pago N° 881 a nombre del Hospital Honorio Delgado, cabe mencionar que la cuenta de destino se constituyó únicamente para depositar en forma transitoria los ingresos por garantías hospitalarias y no para custodia de fondos utilizados para el desarrollo de obras;

16. Que, respecto del Abogado **Rómulo Hugo GONZALES POLAR**, ex Director de Administración del Hospital Regional Honorio Delgado, es de verse que las irregularidades manifestadas son a consecuencia del desarrollo de labores de supervisión y conocimiento de los procedimientos administrativos inherentes a su cargo, por lo que le

...../







# Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 29 de Setiembre del 2014.

- 09 -

...../IIIIIIII/

Que, el inciso "f" del artículo 16° de la Ley N° 26162 del Sistema Nacional de Control, establece que los informes y/o dictámenes elaborados por cualquier Órgano del Sistema de Control como resultado de una acción de control, constituyen pruebas pre-constituidas para inicios las acciones administrativa y/o legales a que hubiera lugar;

Según memorando de vistos, emitido por el Gerente Regional de Salud que dispone se dé cumplimiento al Informe N° 002-2013-GRA-CEPA, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 26° y 28°, establece las faltas de carácter disciplinario que, según la gravedad pueden ser sancionadas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en sus artículo 150°, 151°, 155°, 158° las faltas se tipifican por la naturaleza, por no haber informado en su oportunidad, por lo que deberán ser amonestados con una llamada de atención por escrito;

De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 29951 de Presupuesto de la República para el año 2013, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa; Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 056 - Arequipa, que aprueba el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente y la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2008-GRA/PR que Deja Sin Efecto la Resolución N° 1027-2007 de 23 de Diciembre del 2007;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

IIIIIIII/.....



.....////////

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Imponer Sanción de Multa, por el valor de 02 (U.I.T) Unidad Impositiva Tributaria a don **Oscar Antonio MORRIBERON ROSAS**, ex Director Ejecutivo del Hospital Honorio Delgado de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional Honorio Delgado de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales del Departamento de Arequipa, Sector Gobiernos Regionales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Imponer Sanción de Multa, por el valor de 02 (U.I.T) Unidad Impositiva Tributaria a don **Rómulo Hugo GONZALES POLAR**, ex - Director de Administración del Hospital III Regional Honorio Delgado de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional Honorio Delgado de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales del Departamento de Arequipa, Sector Gobiernos Regionales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO Cuarto.- REMITIR** todo lo actuado al Tribunal Administrativo Regional a efectos que realice el control jurídico del procedimiento.



**Artículo Tercero.-** La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, es la encargada de notificar la presente resolución a los ex – servidores antes referidos, glosándose copia certificada a su hoja de servicios y al Procurador del Gobierno Regional de Arequipa para los fines de orden.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
**Gerencia Regional de Salud**

*Hugo Rojas Flores*  
**Dr. Hugo Rojas Flores**  
Gerente Regional de Salud

<sup>4</sup>  
HJRF/JASN/JMMO/AGRZ  
RES/PROCESOS/SAN.048.